



**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIOS**, bajo el siguiente

### **OBJETIVO**

Definir en el Ley lo que se debe entender por “Refugio”, como el establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento. Al respecto, las Alcaldías deberán implementar un registro de los mismos y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, además de supervisarlos, verificarlos y, en su caso, sancionarlos, tal como ya se tiene previsto.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Hablar de bienestar animal es, sin duda, un punto de convergencia entre la mayoría de las personas. No obstante, este tema ha sido invisibilizado por décadas, pues hay quienes continúan argumentando sobre la importancia de priorizar otras necesidades por encima de la protección de los animales.

Si bien las necesidades sociales son muchas, no existe razón alguna que justifique nuestra inactividad para poder hacer algo en beneficio de los seres vivos no humanos. Hay que reconocer que no se trata de un tema menor.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, entre ellos a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.

Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, ello derivado de que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Asimismo, el abandono, la poca educación y la falta de controles gubernamentales, afectan a todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y prevenir los indicios de violencia entre seres humanos.

Lamentablemente, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar que se les debe proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.<sup>1</sup>

Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, aquel no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, el educativo, el económico y el ambiental.<sup>2</sup>

Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los

---

<sup>1</sup> Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; “La Protección Jurídica de los Animales”; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>

<sup>2</sup> *Ibidem*

animales. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.<sup>3</sup>

Y, finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligados a protegerlos.<sup>4</sup>

Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula mediante leyes a la adopción.<sup>5</sup>

En Estados Unidos se ha decidido por tomar un camino muy poco común en otros muchos países del mundo. Se trata de pasar a considerar las acciones de crueldad animal como todo un delito federal. Es decir, **el país ha pasado a integrar dentro de su código penal un conjunto de actitudes cuya definición es la del maltrato de animales**. Esto supone que, si bien la sociedad norteamericana ya despreciaba moralmente esta clase de comportamientos, ahora los tribunales federales también

---

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>

<sup>5</sup> Ibídem

podrán juzgarlos, de manera que aquel que los lleve a cabo recibirá una pena ejemplar. El objetivo es frenar a todo aquel que se plantee maltratar a un animal.<sup>6</sup>

En España, el maltrato animal, ya sea amparado por Ley o al margen de ella, tiene infinidad de modalidades, millones de víctimas sin voz y un aliado necesario: el inmovilismo político que mira para otro lado ante la demanda social creciente por un país que avance en derechos de los animales.<sup>7</sup>

En la Unión Europea, las Leyes de Protección Animal son las más exigentes del mundo, ya que además de sancionar los actos de crueldad y el maltrato animal, promueven el bienestar de las mascotas, los animales de granja y la fauna salvaje. Incluso, buscan erradicar ciertas prácticas como la explotación ganadera y la existencia de perros callejeros.

## II. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que

---

<sup>6</sup> Véase: La crueldad animal ya es un delito en estados unidos. Disponible en: <https://www.tramites-usa.com/la-crueldad-animal-es-un-delito-federal/#:~:text=La%20crueldad%20animal%20ya%20es%20un%20delito%20en%20Estados%20Unidos&text=Se%20trata%20de%20pasar%20a,la%20del%20maltrato%20de%20animales.>

<sup>7</sup> Véase: Maltrato animal, un problema de todos. Disponible en: <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/#:~:text=El%20maltrato%20animal%20en%20Espa%C3%B1a, en%20derechos%20de%20los%20animales.>

**“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso ha establecido contundentemente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.

Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019<sup>8</sup>, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en

---

<sup>8</sup> Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>

un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**<sup>9</sup>

Uno de los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

### III. CIUDAD DE MÉXICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural*, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la

---

<sup>9</sup> Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animales-logra-partido-verde/>

*deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

Al amparo de esta Ley existen los llamados “**refugios**” para aquellos animales que carecen de propietario o poseedor o tutor responsable, en los que se les deben proporcionar las condiciones adecuadas tales como alimentación y limpieza bajo el principio de protección, defensa y bienestar animal.

Sin embargo, en fechas recientes, diversas notas periodísticas han puesto de manifiesto que en estos sitios existe maltrato y crueldad animal

Por ejemplo, en septiembre de 2022, más de 50 perros fueron rescatados durante el desalojo judicial de una vivienda de la alcaldía Miguel Hidalgo. Los hechos ocurrieron en la calle General Plata número 20, colonia Observatorio, donde perros de diferentes razas se encontraban en situaciones deplorables.<sup>10</sup>

Incluso, algunos fueron encontrados muertos y se comían unos a otros, según denunciaron usuarios en redes sociales y medios como Foro TV.<sup>11</sup>

El hallazgo de estos animales fue posible debido a que las autoridades procedieron a desalojar a una pareja que se había apropiado del inmueble y se negaba a pagar la renta desde hace 7 años.<sup>12</sup>

Sobre los motivos por los que tenían esa cantidad de perros, los inquilinos decidieron no dar ninguna declaración al respecto; sin embargo, se sabe que,

---

<sup>10</sup> Véase: Rescatan a más de 50 perros hacinados en la alcaldía Miguel Hidalgo. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/09/22/maltrato-animal-rescatan-a-mas-de-50-perros-en-la-alcaldia-miguel-hidalgo/>. Consultado el 21 de marzo de 2023.

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem



mediante redes sociales, pedían ayuda constantemente para la manutención de los canes, por lo que se abrió una carpeta de investigación por maltrato animal.<sup>13</sup>

De igual forma, en octubre de 2022, decenas de perritos fueron rescatados de un inmueble localizado en la calle de Tehitic, en San Miguel Topilejo, alcaldía Tlalpan. Un total de cien canes fueron asegurados, pues se encontraban en condiciones deplorables, además de claros signos de maltrato.<sup>14</sup>

En este caso, fue la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) quien se encargó de sacar sanos y salvos a los animalitos, las autoridades notificaron que pasaron cerca de 5 horas revisando y brindándole el chequeo correspondiente a cada uno de los perros.<sup>15</sup>

El rescate fue posible gracias a que los vecinos del inmueble denunciaron ante las autoridades que varios perros eran maltratados en el interior, pues este contaba con una fachada de una presunta “Fundación”. Fue entonces que elementos de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana montó el operativo que resultó ser exitoso.<sup>16</sup>

Asimismo, el pasado 19 de marzo del presente año, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) publicó un comunicado en el que señaló que en la ejecución de un orden cateto a una vivienda de la alcaldía Miguel Hidalgo, lograron el rescate de perros de distintas razas, así como la detención de dos mujeres por su probable participación en el delito de maltrato o crueldad animal en contra de animales no humanos.<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Véase: Rescataron a más de 100 perros maltratados en un predio de Topilejo. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/28/rescataron-a-mas-de-cien-perros-maltratados-en-un-predio-de-topilejo/>. Consultado el 21 de marzo de 2023

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Véase: Catea FGJCDMX inmueble en Miguel Hidalgo por posible maltrato o crueldad animal; dos mujeres fueron detenidas. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2023-261>. Consultado el 21 de marzo de 2023

Al arribar al sitio, los detectives encontraron a los caninos, los cuales fueron salvaguardados por personal de la FGJCDMX, así como el cuerpo sin vida de otro ejemplar en estado de congelación.<sup>18</sup>

Actualmente, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que los **refugios**, asilos y albergues para animales y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y son objeto de una regulación específica en el Reglamento de la propia Ley.

Al respecto, en la Sección V del citado Reglamento titulada “DE LOS ALBERGUES”, se establece que los albergues, asilos, **refugios** y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la autoridad competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento y cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera;
- II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;
- III. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una

---

<sup>18</sup> Ibidem

instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario;

- IV. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;
- V. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno;
- VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación / micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Como se observa, los "**refugios**" deben cumplir con una serie de requisitos para su legal funcionamiento, sin embargo, no se cuenta con un registro de los mismos, lo que hace prácticamente imposible que las autoridades puedan supervisarlos, verificarlos y, en su caso, sancionarlos con las facultades con las actualmente cuentan, particularmente en el caso de las Alcaldías.

En adición a lo anterior, aunque se menciona a los “refugios” en la Ley de la materia y en su Reglamento, tampoco existe una definición de lo que se debe entender por ellos, lo que complica aún más para las autoridades el aplicar la normatividad mencionada. Ello sin dejar de mencionar que, aunque las Alcaldías pueden supervisar, verificar y sancionar a los refugios (como ya se mencionó), tampoco se establece cual debe ser, en su caso, la sanción correspondiente.

Aunque estamos seguros que existen muchas personas y organizaciones que fundan, mantienen y operan este tipo de establecimientos con total altruismo y profesionalismo, lo cual es digno de reconocerse y apoyarse mediante estímulos administrativos, económicos y fiscales (tal como ya lo hemos propuesto en otra iniciativa), desafortunadamente existen otros lugares en donde ocurren acciones de maltrato y crueldad animal como los que han quedado de manifiesto en ejemplos antes citados, por lo que esta iniciativa pretende colmar las lagunas e inconsistencias legales mencionadas con la intención de que los animales rescatados encuentren en los “refugios” un lugar seguro y digno.

## **V. DE LA INICIATIVA**

El Partido Verde consciente de que, en la Ciudad de México, los casos de maltrato animal en los “refugios” han aumentado en las últimas fechas, propone definir en el Ley lo que se debe entender por los mismos, como los establecimientos sin fines de lucro, administrados por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento. Al respecto, las Alcaldías deberán implementar un registro de los mismos y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de

la materia y su Reglamento, además de supervisarlos, verificarlos y, en su caso, sancionarlos tal como ya se tiene previsto.

## VI. FUNDAMENTO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 13

##### Ciudad habitable

###### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

*a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

- b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

## **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*

- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y*

*respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

*En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIOS**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXXIV Bis y se adiciona la fracción XXXIV Ter al artículo 4; se adiciona una fracción II Bis al artículo 12; y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 65; todo ello a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



## LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXXIV. ...

**XXXIV Bis.** Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;

**XXXIV Ter.** Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de

compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales

XXXV. a XLIII. (...)

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. y II. ...

**II Bis. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;**

III. a XIV. (...)

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) y b) ...

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por **establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por** violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.

III. y IV. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR